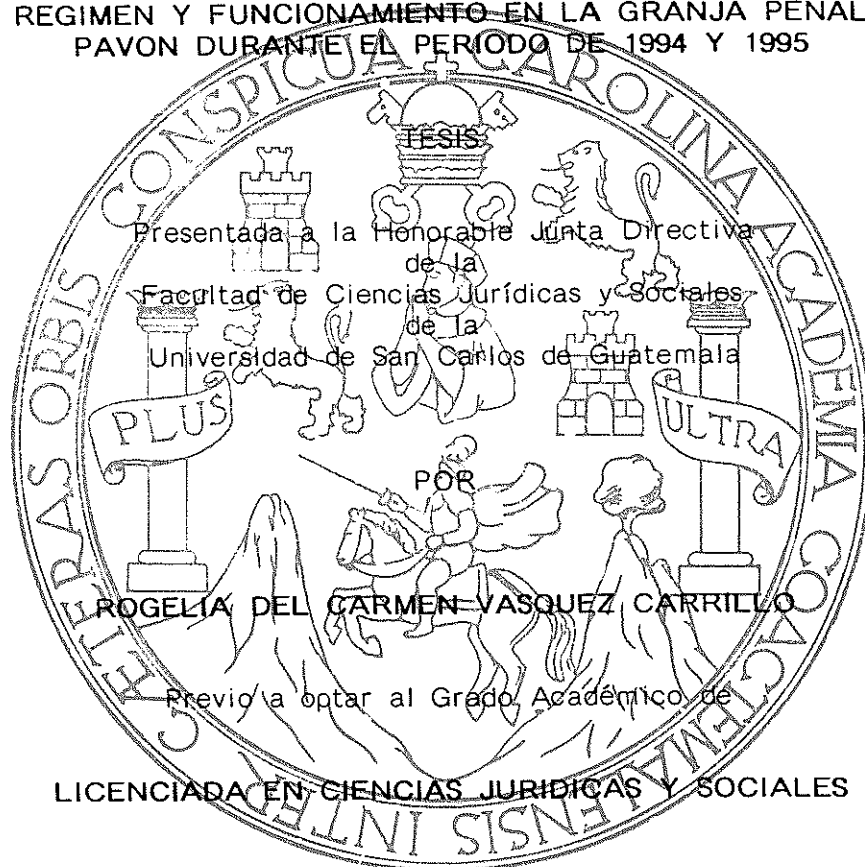


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL TRABAJO PENITENCIARIO, SU FINALIDAD,
REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO EN LA GRANJA PENAL
PAVON DURANTE EL PERIODO DE 1994 Y 1995



Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

ROGELIA DEL CARMEN VASQUEZ CARRILLO

Previa la optar al Grado Académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 1996

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T(3189)
C.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal de León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
EXAMINADOR	Lic. César Landelino Franco López
SECRETARIA	Licda. Ana de Jesús Ayerdi Castillo

Segunda Fase:

PRESIDENTE	Lic. Jorge Mario Alvarez Quirós
EXAMINADOR	Licda. Elizabeth García Escobar
SECRETARIA	Licda. Elisa Sandoval de Aqueche

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Centro**

6/8/96
JFM

2443-92
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Guatemala, 26 de agosto de 1996.

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

26 AGO. 1996
RECEBIDO
Hora 12:25
OFICINA

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que asesoré a la Bachiller ROGELIA DEL CARMEN VASQUEZ CARRILLO, en su trabajo de tesis denominado EL TRABAJO PENITENCIARIO, SU FINALIDAD, REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO EN LA GRANJA PENAL PAVON DURANTE EL PERIODO DE 1994 a 1995.-

Manifiesto al señor Decano que el trabajo fue elaborado al tenor de la doctrina y fundamentalmente trabajo de campo, en el cual describe la Bachiller VASQUEZ CARRILLO, la situación en que se encuentran los internos de la Granja Penal de Pavón, por lo que considero que llena los requisitos necesarios para ser expuesto ante el tribunal examinador en su oportunidad.-

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano, como su atento servidor.-

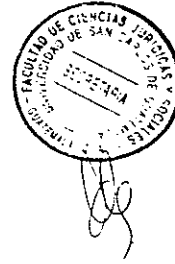
ID Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales Morales
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, calle 12
P.O. Box 10000



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis. -----

Atentamente, pase al LIC. ESTUARDO GALVEZ BARRIOS, para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis de la Bachiller ROGELIA DEL CARMEN VASQUEZ CARRILLO y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

[Handwritten signature]

alhj.



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



2985-96

Guatemala, 9 de octubre de 1996.

Señor Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

10 OCT. 1996

Horas 18
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que he procedido a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller ROGELIA DEL CARMEN VASQUEZ CARRILLO, en su trabajo de tesis denominado EL TRABAJO PENITENCIARIO, SU FINALIDAD, REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO EN LA GRANJA PENAL PAVON DURANTE EL PERIODO DE 1994 A 1995.

Estimo Señor Decano que el trabajo presentado por la Bachiller VASQUEZ CARRILLO, es no sólo interesante sino además objetivo, puesto que con claridad se confirma el abandono que en nuestro medio existe para el sistema penitenciario, con lo cual se dejan de cumplir mandatos constitucionales en esta materia.

En virtud de lo anterior y cumplidos los requisitos de rigor, estimo que el trabajo presentado debe apropiarse y servir de base al examen público de la sustentante.

LIBRO DE ENSEÑANZA A TODOS

Lic. Carlos Estuardo Galvez Barrios
Revisor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



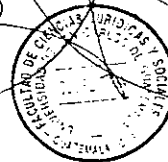
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, zona 12
c.a. Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, catorce de octubre de mil novecientos noventa
y seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller ROGELIA -
DEL CARMEN VASQUEZ CARRILLO intitulado "EL TRABAJO PENI-
TENCIARIO, SU FINALIDAD, REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO EN LA
GRANJA PENAL PAVON DURANTE EL PERIODO DE 1994 y 1995". -
Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional
y Público de Tesis.-----

alhj.



ACTO QUE DEDICO A:

DIOS: Señor de mi Vida, a El sea la honra, el honor y la gloria, fuente de toda sabiduría, Padre bueno y Misericordioso, amigo fiel que ilumina mi camino, endereza mis sendas y me guía hacia la Victoria.
¡Eternamente Gracias Señor!
¡Eternamente Gracias!

A MIS PADRES: Porque gracias a ellos, a su amor y sacrificios he logrado alcanzar mis metas.

A MIS HERMANAS: ADELINA Y MARGARITA, a quienes quiero inmensamente, y agradezco sus consejos, el apoyo que siempre me han brindado y su cariño.

A MIS HERMANOS: EUGENIO, JOSE DANIEL y HECTOR HUGO con agradecimiento por su amor, el apoyo y fortaleza que me brindan, y porque aquel sueño que hoy es una hermosa realidad, lo he conseguido gracias al apoyo de ustedes.

A MIS SOBRINOS: Con cariño y respeto, y que mi triunfo sea para ellos un aliciente para luchar por la conquista de sus metas.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

A MIS SOBRINAS:

Especialmente a EVELYN y CARMENCITA sirva este como un ejemplo de que con responsabilidad, dedicación y perseverancia podemos lograr la realización de nuestros sueños y sentirnos orgullosos de llegar a la meta que nos hemos trazado.

A MIS AMIGOS

Gracias por su amistad.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Por haberme albergado en sus aulas.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	i
CAPITULO PRIMERO	
TITULO I	
EL DERECHO PENITENCIARIO	
1. Denominación	1
2. Autonomía	1
3. Definición	3
4. Naturaleza Jurídica	5
5. Objeto y finalidad	5
TITULO II	
SISTEMAS PENITENCIARIOS	
1. Sistema Celular o Filadelfico	7
2. Sistema Auburniano	7
3. Sistema Progresivo	8
TITULO III	
1. El tratamiento Penitenciario	9
2. Elementos Aplicados en el Tratamiento Penitenciario	10
CAPITULO SEGUNDO	
TITULO I	
EL TRABAJO PENITENCIARIO	
1. Origen	13
2. Definición	14
3. Características o Condiciones	15
TITULO II	
FINALIDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO	
1. Finalidad	20
2. El Trabajo y su Trascendencia en el tratamiento Penitenciario	21
3. Sentido Penitenciario del Trabajo	22

	PAG.
CAPITULO TERCERO	
TITULO I	
REGIMEN DEL TRABAJO PENITENCIARIO	
1. Legislación Penitenciaria	29
2. El Derecho de Todo Recluso al Trabajo	33
3. Las Jornadas de Trabajo	33
4. Remuneración del Trabajo Penitenciario	34
5. Destino del Salario Obtenido por el Recluso	38
CAPITULO CUARTO	
TITULO I	
ORGANIZACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO	
1. Sistemas de Organización	41
1.1 De arrendamiento de Servicios	42
1.2 De trabajo a Destajo	43
1.3 De Administración	44
1.4 Por Cuenta Propia	45
TITULO II	
CLASIFICACION DEL TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	
1. Trabajo Industrial	46
2. Trabajo Agrícola	47
3. Trabajo Intelectual	48
4. Trabajo Burocrático	49
TITULO III	
HIGIENE EN EL TRABAJO	
	50
CAPITULO QUINTO	
TITULO I	
FORMA EN QUE SE REALIZA EL TRABAJO PENITENCIARIO EN LA GRANJA PENAL PAVON	
	53
1. Sistema de Organización que se aplica	56
2. Ingreso Promedio mensual obtenido por el recluso	56
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFIA	63

INTRODUCCION

El incremento de la violencia en nuestro país, el alto grado de reincidencia en las personas que han cumplido pena de prisión, nos lleva a pensar que el sistema penitenciario no cumple con la función encomendada por la Constitución Política de la República, como es el readaptar y reeducar socialmente a los reclusos. Es por ello que al momento de decidir sobre el tema de Tesis de grado, opte por hacerlo sobre EL TRABAJO PENITENCIARIO, delimitandolo al que se efectúa en la Granja de Rehabilitación Penal Pavón situada en el municipio de Fraijanes en el Departamento de Guatemala, en relación a la finalidad, forma en que se realiza, el regimen legal aplicable a esta actividad en dicho centro, toda vez que es el Trabajo la base fundamental del tratamiento penitenciario del recluso.

Siendo el trabajo penitenciario elemento esencial en el tratamiento rehabilitador del delincuente, es preciso que se tome como principal actividad del interno, dotandolo de suficientes fuentes de trabajo, para que ademas de rehabilitarlo, el interno pueda obtener un ingreso económico que le permita satisfacer sus necesidades personales y la de su familia, así como cumplir con las obligaciones derivadas del delito, permitiendo que realmente haya una reparación aunque sea en parte del daño causado, fomentando en el interno el sentido de responsabilidad.

Es necesario que el estado y la sociedad misma se concientice de que si no se rehabilita al delincuente la pena de prisión únicamente servirá para ocasionar un gasto inútil y para que los delincuentes tengan un lugar de reunión en donde puedan

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Centro

conversar e intercambiarse técnicas utilizadas en su actividad delictiva, con las nefastas consecuencias por todos conocidas.

Sirva este trabajo como un pequeño aporte, para que se reflexione y estemos concientes de que, en los centros penitenciarios, se le de al trabajo la importancia debida a efecto de que se logre la reeducación y readaptación social de los reclusos.

CAPITULO PRIMERO

TITULO I

EL DERECHO PENITENCIARIO

DENOMINACION:

A través del devenir histórico esta disciplina se le ha conocido con diversos nombres tales como: Derecho Penitenciario, Ciencia Penitenciaria, Ciencia de la Ejecución Penal, Penología, Ciencia Carcelaria y otros.

AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO:

Cuestión muy discutida a sido la referente a la autonomía del Derecho Penitenciario, habiendo tratadistas que lo colocan dentro del Derecho Procesal Penal, otros dentro del Derecho Penal Sustantivo, algunos otros mencionan la Penología como ciencia autónoma haciendo diferencia con la ciencia penitenciaria a quien señalan como una rama de la Penología. Tenemos a algunos otros tratadistas que niegan la autonomía al Derecho Penitenciario.

2.1 AUTORES QUE LE NIEGAN AUTONOMIA:

Entre los autores que le niegan autonomía al Derecho Penitenciario tenemos a CURY URZUA quien dice: "El Derecho Penitenciario es solamente una rama del Derecho Penal, que aunque es muy importante no existe razón, -según dicho autor- para separarlo del conjunto; Sique manifestando Cury Urzua que la tentativa a depender al Derecho Penitenciario, lejos de contribuir a su enriquecimiento,

desarrollo e importancia, concluye convirtiéndolo en una especie de sistema secundario de escasa relevancia".¹

CARRANCA Y TRUJILLO, este considera al derecho penitenciario como una rama de Derecho Penal".²

El tratadista Eugenio Cuello Calón, al manifestar su desacuerdo en que el derecho Penitenciario sea denominado también como Penología expresa: "Penología es aquella rama del derecho que se ocupa del estudio de los diversos medios de represión y de prevención directa del delito y de modo especial de su ejecución y la actuación Post-penitenciaria. Comprende el tratado de las penas y Medidas privativas de libertad y su ejecución, y el de las restantes penas y medidas (penales-capital-corporales-pecuniarias, etc). Continúa manifestando el tratadista en mención, que el Derecho Penitenciario es una rama de la penología que comprende las penas y medidas privativas de libertad no así las otras penas".³

Igual opinión a la de Cuello Calón manifiesta el tratadista Fernán Castellanos.

Como podemos darnos cuenta los tratadistas citados le niegan autonomía al derecho penitenciario.

2.2 AUTORES QUE LE CONCEDEN AUTONOMIA:

En contraposición a los autores mencionados que le niegan autonomía al Derecho Penitenciario, existe un grupo de tratadistas que le confieren autonomía a dicha rama del Derecho, mencionaremos a continuación a algunos de ellos.

¹ Cury Urzúa, Enrique. Derecho Penal parte general. 2^a edic. Santiago Jurídica de Chile. págs. 85 y 86

² Carranca Trujillo, Raul. Derecho Penal Mexicano parte general tomo I. 2a. edición México Porrúa. pág. 723.

³ Cuello Calón, Eugenio. Penología. las penas y las medidas de seguridad.- ejecución. editorial Reus S.A. Cañizares, 3 DUPD Madrid. pág. 33

NOVELLI Tratadista que citado por Cuello Caldón afirma que el Derecho Penitenciario es una rama Autónoma del Derecho.⁴

JUAN BUSTOS RAMÍREZ, al referirse a la Autonomía del Derecho Penitenciario dice: "En la medida en que existe un conjunto de principios vinculados al cumplimiento ejecución de las penas y medidas privativas de libertad con una aplicación sistemática de las reglas jurídicas aplicables y una investigación de la realidad que se aplica así como de ellas mismas, surge propiamente una disciplina jurídica".⁵

Por nuestra parte consideramos que, aunque en Guatemala al Derecho Penitenciario no se le ha dado la importancia que merece y que existen pocos autores que se ocupan de su estudio, lo que ha hecho que en nuestro país dicha disciplina haya alcanzado su autonomía. Podemos decir que en términos generales la Ciencia Penitenciaria o Derecho penitenciario, es una disciplina jurídica autónoma, puesto que cuenta con doctrina propia, su propia legislación (leyes-ordenanzas de creación) y además de los múltiples congresos penitenciarios realizados .

DEFINICION DE DERECHO PENITENCIARIO

Determinada ya la autonomía del Derecho Penitenciario podemos pasar al tema de definición. En seguida se transcriben las definiciones que dan conocidos especialistas de la materia.

⁴ Cuello Caldón, Eugenio. Derecho Penal parte general 18 edición tomo I vol. 2. Barcelona Bosch. pág 831

⁵ Bustos Ramirez, Juan. Derecho Penal parte General 3 edic. editorial Ariel S.A. Barcelona. pág. 406

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DEFINICION DE ALCIDES DEL TORNO ABREU

Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular la ejecución de la pena privativa de libertad, desde el momento en que convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución. ⁴

DEFINICION DE ENRIQUE CURY URZUA

Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de penas privativas de libertad. ⁷

DEFINICION DE CUELLO CALON

Es el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad.

Ampliando el concepto y citando a Novelli, Cuello Calón dice que según el autor este conjunto de normas se refieren a las condiciones de la ejecución, modificaciones y extensión de la relación punitiva, a los sujetos y objetos de ejecución, a los órganos, al rito o a la actividad administrativa, a la tutela de los derechos y de los intereses de los condenados a la finalidad de la ejecución y las modalidades para realizarla. ⁸

Del contenido de todas estas definiciones, que como se ve no se diferencian fundamentalmente entre sí, podemos decir que el Derecho Penitenciario es: Una rama autónoma del Derecho que tiene por objeto regular las condiciones de las penas y medidas privativas de libertad, desde el momento en que convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución.

⁴ Barreda S., Luis. *Ensayos de Derecho Penal y Criminología en Honor a Jaime Piña y Palacios*. edit. Porrua S.A. Ave. República de Argentina 15 México pág. 161.

⁷ Cury Urzua, Enrique. *ob. cit.* pág. 86

⁸ Cuello Calón, Eugenio. *Derecho Penal, parte general* pág. 832

ítulo que legitima su ejecución, la iniciación, desarrollo, modificación y extinción del vínculo punitivo.

NATURALEZAS JURIDICA:

Tomando en consideración que únicamente el estado es el ente facultado para ejercer el Ius Puniendi y que por consiguiente es el estado el que ejecutará a través del Derecho de Ejecución de Penas, también llamado derecho Penitenciario o ciencia Penitenciaria podemos decir que el Derecho Penitenciario se ubica dentro de la rama del Derecho Público.

OBJETO Y FINALIDAD:

ALCIDES DEL TORNO ABREU manifiesta: "El objeto del Derecho Penitenciario es regular todos los aspectos que hagan posible el cabal cumplimiento de las finalidades asignadas a la pena privativa de libertad". *

En general esta ciencia se ha dedicado al perfeccionamiento de las leyes que regulan la convivencia en la prisión, mejorar la vida interna de los reclusos y orientarlos en su vida penitenciaria, preparándolos para su reencuentro con la sociedad.

Esto se traduce en una concepción defensiva de la sociedad, dirigida al individuo sujeto a sanción privativa de libertad como el de una persona que padece algún defecto de personalidad o carácter proveniente de un mal proceso de socialización, lo que ha llevado a considerar como el perfeccionamiento máximo del sistema la resocialización, readaptación o la reeducación social.

Es importante de que la sociedad y no solo la justicia, desde el momento en que el juez notifique la condena emanada de una sentencia firme, debe pensar en el

* Barreda S., Luis. ob. cit. páq. 161 a 163

futuro, el condenado tarde o temprano volverá a la sociedad y debe hacerlo del modo más benéfico para esa sociedad, para sí mismo y su familia.

TITULO II

SISTEMAS PENITENCIARIOS

Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social, -dice tratadista Israel Castellano--, sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia. ¹⁰

García Basalo define el sistema penitenciario como: "La organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad que importan privación o restricción de la libertad individual con condición sine qua non para su efectividad". ¹¹

El objetivo fundamental de todo sistema penitenciario es la protección de la sociedad por medio de la rehabilitación social y reforma de los prisioneros. En muchas las ideas existentes acerca de cuales deben ser los propósitos perseguibles por las prisiones y muchas de ellas son inconsistentes. Insistimos en que el principal y fundamental fin de las instituciones penitenciarias es la rehabilitación

¹⁰ Citado por Navarro Batres, Baudilio. Cuatro temas de Derecho Penitenciario. Topografía Nacional de Guatemala. pág. 18

¹¹ Citado por Neuman, Elias. Evolución de la pena privativa de libertad en regímenes carcelarios. pág. 113

del delincuente y esto se realizara mediante la aplicación de un tratamiento penitenciario adecuado; entendiéndose según Elías Neuman por tratamiento penitenciario la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas condiciones peculiares específicas, reunidas en una institución determinada para evitar, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente. ¹²

En la búsqueda de la solución del problema de la criminalidad a lo largo de la historia se han empleado numerosas técnicas o sistemas penitenciarios, pero emáticamente todas ellas se pueden resumir en unos cuantos, tales como: El sistema celular o filadelfico, el sistema auburniano y el sistema progresivo. A continuación se ofrece una explicación de cada uno de los sistemas mencionados.

SISTEMA CELULAR O FILADELFICO:

Su nombre se debe a que se aplico por primera vez en Filadelfia Estados Unidos Norte América, en 1829, bajo la idea de la mejor disciplina y lograr la redención del sujeto mediante su total aislamiento en una celda solitaria de modo que tenga tiempo de reflexionar y encontrarse a si mismo. Este sistema se basa en los principios esenciales, siguientes:

- a) Reclusión absoluta diurna y nocturna.
- b) trabajo por el encarcelado en su celda.
- c) Visitas del sacerdote, autoridades del establecimiento y médico.

SISTEMA AUBURNIANO:

Iniciado por Elam Lynds en la prisión de Auburn, alrededor de 1823. La aprobación de los malos efectos del sistema celular puro hizo introducir una

¹² Neuman, Elías. Ob. cit. pág. 114.

modificación fundamental, el trabajo diurno en común. Pero manteniéndose sin firme la idea del aislamiento moral de la incomunicación entre uno y otro recluso esta se lograba mediante la regla del silencio, cuyo quebrantamiento daba lugar a castigos corporales.

Las particularidades de este sistema son:

- a) Reclusión celular nocturna.
- b) Trabajo diurno en común.
- c) Silencio.

3. SISTEMA PROGRESIVO :

Este sistema se caracteriza por el paso del penado por diversas etapas, e cumplimiento de la pena hasta lograr la libertad.

Generalmente, se pasa por diferentes períodos, desde un celular destituido fundamentalmente a la clasificación del sujeto; posteriormente otra de vida común, para luego llegar a un período en que se inicia la vida en libertad mediante salidas (bajo palabra) para terminar con la libertad condicional.

Su origen es atribuido por algunos, al capitán de marina Mac Honockie, que instauró hacia fines del siglo pasado, en la isla de Norfolk; otros lo atribuyen a las investigaciones del obispo de Dublin en 1832. Bernardo y Pessagno sostiene que el sistema Mac Honockie el que tuvo mas aplicación práctica, este dividió la pena en una suma de trabajo o buena conducta, la que estaba representada por vales o tickets y el hecho de juntar cierta cantidad de estos hacia que el penado lograse su libertad condicional. Mientras iba juntando sus vales iba obteniendo algunos beneficios extras como mejora en la comida, papel para escribir, otras. ¹³

¹³ Citados por Zbinden Reiher, Oswin Guillermo. El Trabajo en las prisiones de Santiago de Chile, Jurídica de Chile S.T. pág. 35.

Posteriormente a Hanockie, se dividió el sistema progresivo en tres etapas e son:

- a) de prueba, se aplicaba el sistema filadelfico.
- b) De trabajo en común.
- c) De libertad condicional.

T I T U L O III

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Como la aplicación intencionada a cada caso concreto o particular de aquellas influencias peculiares, específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente; nos ha definido García Basalo, el tratamiento penitenciario.

Lógicamente para la realización del tratamiento, lo esencial es el recluso ya sea sobre el es que se va a ejercer esta función, el interno debe ser motivo de un estudio, de tratamiento individualizado, estudiándosele desde el punto de vista físico, psicológico y social, para llegar luego a su clasificación. La clasificación se realiza en la primera fase del sistema progresivo que es el que se utiliza en casi todos los países.

La persona desde el momento en que ingresa a una cárcel debe iniciarsele un tratamiento que responda a sus dolencias espirituales, morales y materiales. Debe tenerse siempre muy en cuenta en todo tratamiento que se realiza con el interno su condición de persona humana, el respeto a su dignidad y de sus derechos que no están afectados por la condena, siendo su finalidad el devolver al delincuente a la sociedad convertido en un hombre útil y laborioso.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Es necesario entrevistar, e investigar al recluso a efecto de informarse de personalidad y demás detalles fundamentales para iniciar el tratamiento. sistema progresivo lleva consigo la continua observación de las cualidades físicas, morales y sicotécnicas del preso, desarrollando las diferentes etapas cumplimiento de la pena de privativa de libertad, hasta terminar con la liber preparatoria y condicional y al final, al obtener su libertad definitiva sea hombre completamente rehabilitado.

ELEMENTOS APLICADOS EN EL TRATAMIENTO

P E N I T E N C I A R I O

En la tarea de rehabilitación del delincuente deben aplicarse varios factores elementos los cuales son decisivos en el éxito que se tenga en esta tarea. mayoría de tratadistas concuerdan en que los elementos que deben aplicarse en tratamiento rehabilitador son los siguientes:

- a) Disciplina,*
- b) Educación*
- c) Religión*
- d) Moral*
- e) Trabajo.*

Estos elementos son complementarios entre sí. Es necesario que los mismos tengan una aplicación continua en los centros penitenciarios, pues mediante la práctica continuada de ellos hará que estos se conviertan hábitos positivos para el delincuente y consecuentemente en beneficio para sociedad, y así lograrse crear o recuperar según sea el caso valores que pudiere haber perdido.

El doctor Nestor Gil, citado por el Doctor Baudilio Navarro Batres, manifiesta desde el momento que una persona ingresa a la cárcel " lo primero que debe hacer profesor de enseñanza es enterarse respecto a la educación que haya recibido el interno; la trabajadora social respecto a los problemas familiares y personales que le ha dejado pendiente, el preso; el profesor de talleres enterarse de sus actividades profesionales. A si mismo estos profesionales --continúa manifestando el doctor Gil--, deben hacerle presente al interno que están para servirle en cada una de sus profesiones y que el preso puede consultarlos cuando necesariamente lo requiera." ¹⁴

Cada uno de los elementos que hemos mencionado tiene gran importancia en la acción rehabilitadora y se complementan entre si, mereciendo cada uno de ellos un estudio detallado. pero por la naturaleza de la presente investigación nos limitaremos únicamente de lo que es el Trabajo Penitenciario, (en la granja modelo de rehabilitación penal Pavón).

¹⁴ Citado por el Doctor Navarro Batres, Baudilio. Ob. cit. pág. 62



CAPITULO SEGUNDO

TITULO I

EL TRABAJO PENITENCIARIO

ORIGEN:

Es muy poco lo que se conoce del trabajo de los condenados en otros tiempos, sin embargo puede afirmarse, con absoluta certeza, que se le conoció y práctico mucho antes de la existencia de las prisiones como lugares donde se cumplen las condenas a penas privativas de libertad.

Ya los romanos hicieron aplicación de la mano de obra de los reos y así tenemos que se conocieron condenas a las minas, y las condenas a trabajos forzados.

No obstante lo anterior la condena a trabajos forzados mas difundida en todos los tiempos fue sin duda la de las galeras, que llegaron a ser verdaderas cárceles flotantes, y que revistieron gran importancia durante su existencia (existen antecedentes de que se le conoció en los mares del norte antes de 1295, y fueron abolidas en España específicamente por Real orden de 30 de diciembre de 1803).

Desde los primeros tiempos les fue impuesta a los reclusos de parte del poder público la obligación de trabajar con la diferencia de que en aquéllos tiempos esa

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE BARRAHONA
Biblioteca Central

obligación no era considerada en el sentido que lo es hoy en día, que se le da una función rehabilitadora, sino que la finalidad fundamental era al mismo tiempo, infligir un sufrimiento al penado, la de obtener un rendimiento económico con explotación de su fuerza física. Podríamos describir como características fundamentales del trabajo a que eran sometidos los penados en aquel tiempo, la de penalidad, dureza, crueldad, aflicción, esclavitud, etc.

Actualmente y desde hace varios años, la doctrina y las legislaciones se viene uniformando en el sentido de darle al trabajo del reo, la máxima importancia haciéndolo perseguir distintas finalidades, entre las que destacan: La readaptación del delincuente y la utilidad económica junto a la enseñanza de un oficio. Se ha incapie especialmente, y en forma casi unánime, en no convertir el trabajo del reo en un castigo, sino en un medio de tratamiento y de readaptación social.

2. DEFINICION DE TRABAJO PENITENCIARIO:

Guillermo Cabanellas nos presenta la siguiente definición: "Trabajo Penitenciario es aquél que realizan los presos o reclusos durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Además de las actividades internas del establecimiento (limpieza, faenas de albañilería, jardinería, preparación de alimentos y otros), sin carácter laboral estricto. El Trabajo Penitenciario refiere al cumplimiento sistemáticamente en silencio casi siempre en el mismo establecimiento a fin de regenerar a los reclusos tornarlos útiles o al menos evitar que sean gravosos para el presupuesto nacional.

El Trabajo Penitenciario es gratuito cuando se traduce en servicios auxiliares de la prisión o penal; en cuanto sea retribuido por prestaciones estables en talleres, granjas u otras explotaciones, cuenta con el amparo de las leyes sociales sin otras limitaciones que las derivadas del cumplimiento de la condena.

El producto de su trabajo suele destinarse a pago de costas, responsabilidades es, y formación de un pequeño haber privado".¹⁵

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:

Existen diversos criterios en cuanto a los caracteres o condiciones que debe ir o cumplir el Trabajo Penitenciario. Pero la mayoría de tratadistas están de acuerdo en que las principales características que debe reunir para poder cumplir su finalidad como lo es la readaptación social del delincuente:

A. DEBE TENER UNA FINALIDAD EDUCATIVA:

Implica que el adiestramiento y la calificación profesional del recluso son las principales que regirán su organización, para que esta finalidad se consiga es necesario que sea dirigido por personas capaces, especializadas en la materia, de que puedan proporcionar a los reclusos todas aquellos conocimientos prácticos y técnica necesaria en el trabajo a realizar. A efecto de que no ignoren nada de fundamental de aquellas labores que integran la profesión u oficio a que se van a dedicar y a que se dedicarán en el futuro en su vida libre.

La adquisición de un oficio o profesión contribuirá a facilitar la estabilidad social del recluso, factor decisivo en su reincorporación a la sociedad una vez alcanzada la libertad. En consecuencia el trabajo debe de planificarse en función de las aptitudes de los reclusos evidenciadas en los estudios de personalidad, y de tener en cuenta la profesión u oficio que el recluso desempeñaba antes de ingresar al establecimiento. En la medida de lo posible debe permitirsele al recluso que elija el trabajo que desee.

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. editorial Heliasta Buenos Aires Argentina. pág. 613.

psicológico, pedagógico y de formación moral que le sean practicados por los funcionarios técnicos respectivos.

E. SANO:

En la antigüedad los trabajos forzados tenían muchas veces la finalidad exterminar a los delincuentes, por lo que se les ocupaban en trabajos riesgosos sin ninguna seguridad o eran enviados a lugares o territorios deshabitados, inculto desiertos, fangosos, insalubres, etc; en donde no prestándoseles ninguna atención carácter sanitario lo más probable era que murieran.

En la actualidad no es esa la finalidad de la pena; habiéndose llegado a conclusión de que existen derechos que son inherentes al ser humano y que no pueden ser obviados, tales como el derecho a la vida y consecuentemente a la salud siendo el prisionero una persona humana, debe velarse también por la salud de ello y en cuanto al trabajo penitenciario se refiere, debe tomarse en cuenta que el mismo se realice en condiciones que no sean perjudiciales a su salud, tanto física como mental, por lo que deberán tomarse en consideración factores tales como ventilación, iluminación, calefacción, aire acondicionado, higiene y otros en locales en que encuentran situados los talleres o centros de trabajo, Deben establecerse reglas generales de higiene y seguridad. Así mismo debe protegerse contra el agotamiento causado de esfuerzos prematuros superiores a sus energías o muy prolongados.

F. RETRIBUIDO :

Un aspecto interesante del trabajo del penado es lo relativo a su remuneración se acepta casi generalmente que el trabajo del penado debe ser remunerado. es salta a la vista pues no se ven razones para que no lo sea.

El hecho de poder percibir una remuneración constituye un estímulo para el trabajo, y actúa como un readaptativo, pues así el delincuente no puede pensar que le está explotando. Además este trabajo remunerado resulta más productivo que que no lo es.

Manifiesta el Doctor Baudilio Navarro Batres que: " para que el trabajo sea activo y útil para reeducarlo, necesario y natural es que en compensación de su esfuerzo realizado reciba una retribución acorde con las reglas de la justicia y la equidad."¹⁴

ACTUALIZADO:

La técnica moderna ha implementado un complejo sistema de producción dejando atrás las rudimentarias y generalmente con poca productividad que llevaba al hombre a realizar grandes esfuerzos para poder producir.

El trabajo penitenciario debe servir para mantener la capacitación que los reclusos ya tengan, o darles una si todavía no la tienen, pero es de notar que no basta que sea una capacitación cualquiera, sino que estando de acuerdo con las condiciones de la pena, pueda servir para preparar la reintegración de los condenados a la convivencia social. Para eso, es necesario e indispensable una verificación en cuanto al mercado de trabajo, de suerte que el condenado, sea por habersele concedido trabajo externo, sea por haber sido puesto en libertad pueda encontrar trabajo o posibilidad de trabajar en las condiciones y técnicas actuales.

Por lo expuesto el trabajo penitenciario debe proporcionarse al recluso oportunamente actualizado con la técnica moderna y los métodos, teorías y procedimientos empleados en la industria libre.

¹⁴ Navarro Batres, Tomas Baudilio. *El trabajo Penitenciario como factor de reeducación y rehabilitación social del delincuente.* Tipografía Nacional de Guatemala. pág. 79

TITULO II

FINALIDAD DEL TRABAJO PENITENCIARIO

A través del tiempo y en los distintos lugares, el trabajo de los condenados ha revestido distintas características y finalidades. En un principio tuvo carácter de servidumbre penal, aplicada a servicios penosos y sin remuneración beneficiosa del estado. Tales son los casos de la condena a las minas y a trabajos forzados de los romanos y de la tan difundida condena a las galeras, en el antiguo derecho Penal Europeo.

En cuanto a las finalidades que se han pretendido conseguir con el trabajo de los reos también han sido muy variadas. En las condenas "ad metallum" (minas) y galeras es fácil deducir que se trataba de lograr solamente una utilidad económica para el estado, ya que no se perseguía la readaptación del condenado ni se remuneraba por su labor.

En Inglaterra se conoció una suerte de trabajo forzado agotador y penoso, que ni siquiera perseguía la utilidad del estado ya que solo estaba destinado a hacer sufrir a los reos, o sea, se imponía el trabajo en sí como un castigo, anexo a la privación de libertad. Tal es el caso del TREAD WHEEL, que consistía en una rueda que debía ser puesta en movimiento con los pies y que, equivalía a estar subiendo permanentemente una colina. También se creó en Inglaterra el TREAD-MILL, todo procedimiento destinado a moler piedras hasta reducir las a polvo, sin ninguna finalidad práctica.

Como puede verse ha sido tradicional en la dramática historia penitenciaria del mundo, el recurso de los trabajos forzados para quebrar la voluntad del prisionero, siendo el trabajo inhumano una forma de la venganza pública del estado. En la antigüedad se concebía al trabajo como instrumento para causar aflicción y sufrimiento al penado. Por eso suena a renovación humanitaria de los más altos quilates

nsamiento actual y es que el trabajo tiene distintas finalidades entre las que destacan: la readaptación del delincuente y la utilidad económica junto a la enseñanza de un oficio honrado. Manuel Ossorio manifiesta que el trabajo carcelario es un factor de corrección y tiene una doble finalidad económica que es que los presos no constituyan una carga social, y que puedan costear a los suyos e incluso instituir un pequeño ahorro para el momento de su liberación.

El pensamiento actual es que el trabajo tiene una finalidad educativa; su función y finalidad serán preferentemente educativas y en ningún caso y por ningún motivo tendrá carácter aflictivo, aun cuando haya de ser impuesto por los medios de coerción que la ley permite.

EL TRABAJO Y SU TRASCENDENCIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:

Se hace incapie especialmente y en forma casi unánime, por grande criminólogos, analistas y penitenciaristas, en que no debe convertirse el trabajo del recluso en un castigo, sino en un medio de tratamiento y de readaptación social. En la realización de la tarea de rehabilitación social del delincuente se aplican varios elementos los cuales fueron mencionados dentro del titulo tratamiento penitenciario, mencionando que es el trabajo uno de los medios mas prácticos y esenciales en esta misión rehabilitadora ya que como medio rehabilitador lograra que el recluso al obtener su libertad cuente con un elemento que le servirá para poder enfrentar y resolver sus necesidades económicas de subsistencia evitando, así en un alto grado la reincidencia.

Al hablar de la readaptación de la personalidad del delincuente Oswin Guillermo binden Reiher opina que: "La readaptacion no tiene porque perseguir la transformación moral integral del delincuente, resolviendo todos sus conflictos

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

internos, ni hacer de él mediante costosos tratamientos, un hombre mejor que el que no lo es. Lo que importa según él es hacer del recluso un hombre que aunque moralmente perfecto, pueda conducirse una vez liberado al igual que los demás, y otra parte tampoco moralmente perfectos se conducen".¹⁷

El Doctor Baudilio Navarro Batres opina que: " El trabajo penitenciario es factor determinante de mayor eficacia practica e indispensable en el tratamiento reformativo del delincuente' un establecimiento penitenciario en donde los reclusos se encuentren sin trabajo alguno, en donde impere la vagancia y la ociosidad, es antes que un centro de reeducación del delincuente, un lugar de reunión de individuos de esta categoría en donde se perfeccionen y estudien nuevas técnicas para la comisión de hechos delictivos. Por el contrario, nos sigue diciendo; donde impere la actividad y laboriosidad de los internos se aprecia aquella dedicación y concentración en lo que hacen durante todo el día que naturalmente medida que transcurre el tiempo lo van perfeccionando mas y mas le sentirán mas cariño y aprecio por lo que les cuesta".¹⁸

Debe de ponerse al trabajo penitenciario todo el interés necesario, ya que la trascendencia en el tratamiento penitenciario es grande, colocándose como uno de los elementos principales de dicho tratamiento

2. SENTIDO PENITENCIARIO DEL TRABAJO:

Tanto las doctrinas como las legislaciones se han venido uniformando en sentido de darle al trabajo del reo la máxima importancia haciéndole perseguir

¹⁷ Zbinder Reiher, Oswin Guillermo. Ob. cit. pág 16.

¹⁸ Navarro Batres, Tomas Baudilio. cuatro temas de derecho penitenciario p 107.

intas finalidades, siendo la principal la reformatión y la rehabilitación de los reos por el alto valor educativo y formativo que este encierra.

Siendo el trabajo un elemento constitutivo de una parte de la totalidad o la esencia misma del tratamiento reformativo a que es sometido el recluso durante el periodo de cumplimiento de condena, tendrá que presentarse con carácter de obligatoriedad, en procura lo mas posible por enmienda, reeducación y readaptación social del penado.

Durante el cumplimiento de la pena se le ofrece al penado la oportunidad de ejercer un oficio, o de desempeñar el trabajo que realizaba antes de ser condenado, teniendo dicho trabajo la finalidad de equipararlo o prepararlo para la vida en libertad, y así también el proteger a la sociedad, ya que se pretende que mediante el trabajo pueda satisfacer sus necesidades sin tener que recurrir a hechos o actos ilícitos y así mismo cumplir con las obligaciones que tenga.

Para que el trabajo penitenciario tenga sentido rehabilitador debe de darse este en tres aspectos los cuales son desde el punto de vista puramente penitenciario, desde el punto de vista social y desde el punto de vista económico ya que es en estos tres sentidos en que se proyectara su función.

1.1 EN EL CAMPO PENITENCIARIO:

El trabajo penitenciario adquiere una gran importancia no solamente por constituir un medio educativo para el recluso, sino porque también contribuye fuertemente en otros aspectos tales como disciplina y orden, al mismo tiempo que el recluso obtiene beneficios educativos y económicos, estos últimos que le ayudan en la satisfacción de sus necesidades y en el cumplimiento de sus deberes, ya que muchos reclusos internos tienen responsabilidades familiares.

Si no queremos castigar por castigar, sino tratar a los delincuentes de modo que se suprima o disminuya su peligrosidad y hacerlos socialmente idóneos, debemos organizar medios y métodos que despierten o restauren en ellos el sentimiento y inclinaciones hacia el trabajo, según las distintas capacidades y costumbres.

Para la penitenciarista, Concepción Arenal "La fase más general de la debilidad del penado es la ociosidad; no tuvo energía bastante para vencer su pensión, holganza y tal vez esta es la causa de todos sus males, siendo el hombre naturaleza activo, cuando no emplea esta actividad para el bien, la lleva al mal. que no vence para el trabajo es vencido por el vicio que le conduce al crimen. el trabajo puede ser un gran tónico para un espíritu debilitado, por una continua serie de derrotas".¹⁹

Eusebio Gómez opina: "El delito en muchísimos casos, denuncia, en su complejidad de su etiología, la falta de consagración a las actividades de una vida sana y honesta por parte de su autor".²⁰

En el campo penitenciario el trabajo es un elemento que es determinante en la rehabilitación del interno, por lo que debe basarse en una política que redunde en el valor reformativo del recluso, así como en la obtención de beneficio en el cumplimiento de la pena la cual se le aminorará mediante el trabajo, obteniendo también mediante este una utilidad económica, y la sociedad se verá beneficiada todo ello puesto que el interno no constituirá una carga social y al obtener libertad podrá dedicarse a una labor sana y dejara de ser un peligro para la sociedad a la que pertenece, como política penitenciaria el trabajo debe enfocarse en relación al penado es decir a los beneficios que este obtendrá mediante

¹⁹ Citada por el Doctor Navarro Batres, Tomas Baudilio. El trabajo penitenciario. págs. 60 y 61.

²⁰ Citado por Zbinden, Oswin Guillermo. ob. cit. pág. 25.

trabajo, así mismo es necesario que se enfoque en relación a la función educativa e tiene el estado que cumplir con el recluso.

A. EL TRABAJO EN RELACION AL PENADO:

El trabajo penitenciario constituye un excelente medio de reforma, pues hace r al recluso la conveniencia de entrar por el buen camino de la enmienda para tener una reducción de la pena impuesta, ya que el interno espera la llegada de su bertad y conociendo que mediante el trabajo esta se hará mas pronta, es lógico nsar que lo realizara con mayor entusiasmo, seriedad y moralidad.

Además de la reducción de penas el interno obtiene la ventaja de aprender un icio o trabajo o bien de perfeccionar el que ya sabe, así como de agenciarse de ndos económicos para satisfacer sus necesidades más urgentes y las de su familia lo que es más importante, sentirse útil a la sociedad y sentirse una persona capaz llevar una vida honrada y digna. Es necesario que el trabajo penitenciario se ganice y realice buscando siempre obtener el interés del interno.

B. FUNCION EDUCADORA DEL TRABAJO PENITENCIARIO:

El hecho de que mediante el trabajo y la buena conducta el prisionero logre una dención en el cumplimiento de la pena, no implica que el preso sea sometido, ni se someta a excesivas y agotadoras labores, descuidándose los demás factores y neficios penitenciarios que contribuyan a su rehabilitación. Debe de procurarse e el recluso al trabajar tenga esta actividad una finalidad intrínseca e deble, la cual es que el penado vaya sintiendo a través del mismo un deseo stantáneo y voluntarioso en su realización, no únicamente con el fin de lograr una ducción en su condena, ni tampoco solo para obtener medios económicos seguros,

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

sino, además sienta a través del trabajo un verdadero arrepentimiento de aquellos actos anti sociales cometidos.

El trabajo penitenciario otorga a quien lo realiza solidaridad, convivencia social, autodomínio físico, psíquico y moral, autodomínio económico, las cuales son cualidades imprescindibles para la vida post-penitenciaria, y conforme el inter-vaya adquiriendo el hábito de trabajo también va adquiriendo estas características. Mediante el trabajo el individuo aprende a descubrir su propio yo y se le abre un amplio camino.

2. EL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL CAMPO SOCIAL: En cuanto el hombre privado de libertad empieza a realizar un trabajo productivo y se va encariñando con lo que hace, se da cuenta de la responsabilidad que tiene con la sociedad de colaborar en su desarrollo, y para consigo mismo de procurar su sostenimiento sin lesionar los derechos de los demás.

El trabajo penitenciario tiene en el campo social una vital importancia, porque la sociedad lejos de beneficiarse con el castigo de los criminales si estos trabajan, se vera mas agobiada, pues será a ella a la que le tocará cargar con el sostenimiento de los centros penitenciarios, ocasionandole grandes gastos sin obtener ningún beneficio, ya que si los presos se encuentran sin trabajo no pueden ser rehabilitados, y únicamente lo que se conseguirá es que cuando regresen a la vida libre lo hagan con mayor peligrosidad pues durante el cumplimiento de la condena en el lugar en donde han permanecido han tenido tiempo suficiente para compartir con los demás los conocimientos y medios usados en la vida criminal habiendo salido de los centros penitenciarios con una mejor preparación para continuar con su vida delictiva, en cambio si se le dedica al trabajo, estos permanecerán ocupados y al realizarlo de manera consecuente se irán habituando a

procurara cada vez más que los centros penitenciarios se hagan autofinanciables
indole así una carga a la sociedad y cumplir así con la obligación que tiene el
to de devolverle a la sociedad ya no al delincuente sino a un hombre útil y
rioso.

EL TRABAJO EN EL CAMPO ECONOMICO:

Con el solo hecho de que el interno este realizando una labor productiva,
tribuyendo con los gastos que se ocasiona al estado ó en el abastecimiento de los
ros penitenciarios, ya es un logro económico para la sociedad y para el estado,
ismo tiempo que para el recluso mismo que contara con un ingreso que le
tirará resolver aunque quizás no todos sus problemas económicos si algunos de
s. Sin embargo debemos aclarar que el trabajo penitenciario no tiene como
lidad la obtención de una ganancia económica si bien es cierto que este debe de
r una valoración económica similar al trabajo libre, este se debe a que al
ver el reo su libertad este en condiciones de competir con los trabajadores
es, el trabajo realizado en los centros penales debe de fijarse mas en dirección
te sea un medio de reeducación una forma de enseñanza para comportarse en la
edad.

debe de buscarse que exista un balance entre lo económico y la rehabilitación
se busca con el trabajo, siendo su finalidad principal el colaborar en la
bilitación social del delincuente.



CAPITULO TERCERO

TITULO I

REGIMEN DEL TRABAJO PENITENCIARIO

En este capitulo nos referiremos al régimen legal del trabajo penitenciario, señalando algunas de las leyes de carácter interno que regulan al mismo, como también algunas reglas de carácter internacional, así como lo acordado en los distintos congresos internacionales realizados en relación al tema del trabajo penitenciario; como lo es el derecho del recluso a tener un trabajo, y que este sea remunerado, así mismo veremos las jornadas de trabajo y algunos otros puntos relacionados al tema.

LEGISLACION PENITENCIARIA:

Tenemos que decir que en cuanto a legislación penitenciaria se refiere enatemala el derecho penitenciario no esta codificado y las pocas normas que se refieren al tema se encuentran disgregadas en diferentes cuerpos legales, no teniendo la mayoría de ellas alguna aplicación practica. Entre las normas jurídicas que regulan el derecho penitenciario, tenemos lo que contiene la constitución política de la república en su artículo 19 la cual señala que la finalidad del sistema penitenciario es la readaptación social y la reeducacion de los reclusos. Señala normas mínimas que deben aplicarse en el cumplimiento del tratamiento penitenciario, siendo esas normas mínimas las siguientes:

a) Deben de ser tratados (los reclusos) como seres humanos no deben de ser discriminados por motivo alguno, no podrá infligirseles tratos crueles, torturas físicas, morales psiquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles victimas de exacciones, ser sometidos a experimentos científicos.

b) Deben de cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

Como podemos darnos cuenta nuestra constitución política únicamente regula cuanto al trabajo penitenciario que debe de ser compatible con su estado físico con relación a que los centros penitenciarios son de carácter civil y con personal especializado, esto no se cumple puesto que el personal que labora en ellos en actualidad no tiene ninguna clase de especialización debido a que en el país no cuenta con una escuela de estudios penitenciarios que pueda preparar adecuadamente al personal que labora en las granjas penales del país.

También encontramos algunas normas en el código Penal que se refieren al trabajo en las prisiones; en el artículo 47 tiene contemplado la obligatoriedad del trabajo para el interno y el hecho de que este deberá ser remunerado, señalando también destino que se le dará a dicha remuneración. Contiene esta misma ley las condiciones que con relación a la persona del reo debe reunir el trabajo penitenciario manifestando que este debe de ser compatible con el sexo, edad y condición física del recluso, señalando además a los prisioneros que es exceptuados de la obligación de trabajar.

Encontramos también dentro del código procesal penal en el libro quinto normas relacionadas con la ejecución penal, la libertad anticipada, señalando además en otras funciones del Juez de Ejecución Penal la de controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

Existe también dentro de nuestro ordenamiento jurídico la regulación de redención de penas por el trabajo, estando contenida dicha regulación en la Ley

cción de Penas, decreto 56-69 del congreso de la República, esta ley de acuerdo su segundo considerando fue creada con la finalidad de brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma práctica para su reeducación y adaptación al medio social, y que este pueda brindar ayuda a su familia y ahorrar su desenvolvimiento al obtener su libertad.

Realmente las intenciones son magníficas, pero estas normas contenidas en dicha ley no han sido correctamente aplicadas en la práctica, debido al desinterés por parte de las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento. En cuanto a lo regulado por esta ley esta la creación de la Junta central de Prisiones y de las Juntas regionales de prisiones a las cuales se les han encomendado funciones muy importantes, pero como muestra de este desinterés por parte del gobierno, esta el hecho de que en la actualidad la Junta Central de Prisiones no está integrada, y de las Juntas Regionales solamente se encuentra integrada la de Quetzaltenango.

La falta de interés del estado por los centros penitenciarios ha producido graves consecuencias, tales como la falta de fuentes de trabajo para los reclusos, lo que se hace inoperante la reducción de penas por trabajo y menos aun la rehabilitación del interno por medio del trabajo. Si no existen fuentes de trabajo es lógico pensar que no existe un ingreso para los internos y consecuentemente no se puede distribuir quedando totalmente sin efecto el artículo 17 de esta ley y el artículo 17 del código penal.

El 19 de septiembre de 1952 fue emitido el Reglamento para Cárceles de los Departamentos de la República, siendo este una aplicación de carácter general para las cárceles departamentales, este es fiel copia del reglamento de 1937 de la Penitenciaría Central, con algunas reformas en el artículo 24, que se relaciona con las sanciones. Siendo este reglamento copia del de 1937 podemos comprender que es este el que se encuentra vigente y se aplica en las cárceles de la Penitenciaría Central.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

granjas de rehabilitación penal, pues en la actualidad no se ha emitido ni reglamento que norme la organización de estos nuevos centros, por lo que puede exponer que nuestros centros de rehabilitación están regidos por reglamentos inoperantes y en materia laboral, estamos en la misma situación de 1937, lo que conlleva a la ineficacia de la función rehabilitadora en los centros penitenciarios y el trabajo como consecuencia de lo expuesto no cumple con función de rehabilitación al preso.

En el plano internacional, se han realizado varios congresos sobre el Derecho Penitenciario en los que se ha tocado el tema del trabajo y su importancia en la rehabilitación social del interno. También en la Convención Americana sobre Derechos humanos en el artículo 5 numeral 6 regula que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. En el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en Haya en 1950, también se tomaron en cuenta puntos sobre la importancia del trabajo penitenciario, declarándose en dicho congreso, entre otros puntos la obligatoriedad del trabajo para los reclusos, y el derecho a que este sea remunerado recomendándose que esta remuneración sea igual para los trabajadores libres. También existen un conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos las cuales fueron creadas en el primer congreso de las Naciones Unidas celebrado en Ginebra en 1955. El trabajo penitenciario también fue tema a tratar durante el Congreso Penitenciario realizado en Guatemala en 1973.

En lo que a legislación penitenciaria se refiere hacemos incapie que falta en nuestro país leyes y reglamentos adecuados, y sobre todo la voluntad de parte de las autoridades de cumplir con su obligación de rehabilitar a los prisioneros. La carencia de leyes y el poco interés de las autoridades penitenciarias ha hecho que en la práctica los centros penitenciarios no cumplan con su función.

habilitación social del delincuente por medio del trabajo, ya que muchos reclusos pueden dedicarse a él por la falta de fuentes de trabajo, lo que hace que gran parte de ellos continúen en la ociosidad, conociendo las consecuencias que ello acarrea.

EL DERECHO DE TODO RECLUSO AL TRABAJO:

Si analizamos el trabajo desde el punto de vista jurídico encontramos que forma parte del conjunto de derechos fundamentales del hombre de los cuales no se puede escindir, ni tampoco pueden eliminarse por la sola voluntad de una autoridad o del estado mismo, ya que así como nacen con la persona también los acompañan durante toda su existencia, y siendo deber del estado velar por el bienestar de sus súbditos debe protegerlos, tutelarlos y reglamentarles el ejercicio de los mismos.

Constituye pues, el trabajo un derecho natural del hombre, al mismo tiempo un deber u obligación social por cumplir que se traducen en un esfuerzo que el mismo ejecuta en forma voluntaria para la creación y obtención de todos aquellos bienes que le son necesarios para la satisfacción de sus necesidades en la lucha por su subsistencia personal y de la sociedad a la que pertenece.

LAS JORNADAS DE TRABAJO:

Aspecto importante del trabajo penitenciario es lo relacionado con la jornada de trabajo ya que el preso no pierde su condición de humano y como tal necesita de descanso para poder mantener la salud tanto física como mental.

Ha sido criterio casi generalizado de que la jornada de trabajo penitenciario sea igual a la jornada de trabajo libre, y digo casi generalizada, pues también

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUAYMAS
Biblioteca Cen.

existen algunos autores que estiman que dada la mayor carga de obligaciones que tiene el preso es necesario que la jornada de trabajo de este sea aumentada en relación a la jornada de trabajo libre. A este respecto el tratadista Oswin Guillermo Zbinden Reihner dice: " Se ha sostenido que la jornada de trabajo penitenciario debe de ser igual a la del trabajo libre, ya que se dice que los penados como libres son hombres con iguales necesidades físicas y morales. Pero en realidad el penado tiene más necesidades que una persona libre, pues necesita más recursos económicos para hacer frente a mayores gastos"²¹. Entonces tenemos que si la productividad es baja y la producción tiene que ser necesariamente alta, debe buscarse una solución a este problema.

En primer término, cabe dejar establecido claramente que las mayores necesidades del delincuente se las ha creado el mismo, por lo que resulta lógico y justo afirmar que es a él a quien corresponde de acuerdo a sus posibilidades satisfacerlas. Como una solución aceptable y justa para el problema planteado tendiente a aumentar la producción, consiste en aumentar la jornada de trabajo penitenciario en relación a la vigente para el trabajador libre. En cuanto al aumento de la jornada de trabajo para el recluso, siempre que este no se prolongue demasiado, ya que tiene que tenerse en cuenta la salud de los reclusos y es necesario que todos las demás personas de un descanso.

4. REMUNERACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO:

Se establece en el artículo 23 numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Como hemos venido mencionando que el hecho de que un prisionero se encuentre privado de libertad, no implica que pierda derechos que

²¹ Zbinden Reihner, Oswin Guillermo. ob. cit. pág. 42

mentales y que son inherentes a la persona, por lo que es justo de que el mismo reciba un salario por su labor realizada.

Las técnicas penitenciarias han llegado a establecer que el trabajador penitenciario debe de recibir la misma remuneración que el trabajador libre, que se ha establecido, conforme a las disposiciones legales de cada país. El trabajador en un recto orden social, en lo que respecta a su salario, este debe estar al margen de la problemática de la oferta y la demanda, reclamando siempre la intervención del estado, para reglamentarlo, aunque sea en su escala mínima, con el fin de evitar los abusos que se producen de parte de la industria y la empresa. Pero bien, si el trabajador libre acude en demanda de protección del estado, sería contrario a los principios, si al organizar un sistema de trabajo en los centros penales, fuera precisamente el estado que se erigiera en un implantador de un sistema de explotación y de abusos salariales de los trabajadores penitenciarios por el solo hecho de encontrarse bajo su tutela y orientación"²².

Expone el Doctor Baudilio Navarro Batres que: " con el trabajo de los penados siempre tenderse no solo a evitar que los mismos vivan dentro de los establecimientos penitenciarios en completa ociosidad, sino además tratar siempre de despertar en los reclusos ánimo, cariño, interés y voluntad en lo que hacen, teniendo en cuenta que se encuentran laborando en la vida libre y teniendo desde luego la confianza y seguridad de que obtendrán a cambio de aquel esfuerzo útil utilizado una remuneración justamente adecuada, capaz de producir una satisfacción y constituir un estímulo y ser un incentivo en la vida del penado, dedicándose así ahínco a sus tareas".²³

²² Zbinden, Oswin Guillermo. *Ob. cit.* pág. 42 y 43.

²³ Navarro Batres, Tomas Baudilio. *El Trabajo Penitenciario.* pág. 164.

4.1 FORMAS DE REMUNERACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO:

Nuestra Constitución Política de la República establece la obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal, precepto contenido también en el código de Trabajo.

Habiéndose establecido de que el trabajo de los reclusos debe ser remunerado, la conveniencia de que este sea equiparado al trabajo libre, podemos pasar al estudio de las formas de remuneración del trabajo, teniendo entre las formas que se han aplicado en este sentido las siguientes:

a) **POR TIEMPO:** tomándose como base para efectos de calcular el salario que se pagará al trabajador el tiempo que éste ocupe en la realización de su trabajo, el cual podrá ser determinado por hora, día, semana, quincena o por mes.

b) **POR PIEZA:** En esta forma de remuneración lo que se tomará como base para el pago del salario será la cantidad de unidades o piezas confeccionadas y elaboradas en la jornada de trabajo, por lo que aquí el trabajador deberá de buscar mayor productividad durante el tiempo que dure la jornada de trabajo pues según la cantidad de producción obtenida así será la remuneración que este reciba.

c) **POR TAREA:** Tanto el tiempo empleado como la cantidad de unidades obtenidas se tienen en consideración, para el pago de salarios, es decir, la tarea más desarrollada por el trabajador en el tiempo dedicado a la actividad productora.

Cada una de estas clases de remuneración es utilizada en las diferentes legislaciones, ya que según las clases de trabajo se podrá aplicar la que resulte más apropiada a determinada clase de actividad.

Cuando la calidad de la obra obtenida requiere gran perfección, no se ha tomado cuenta el tiempo empleado. Cuando la perfección de la unidad no es tan necesaria el mercado consumidor, se ha tenido en cuenta al pagar salarios por unidad, a fin tener mas cantidad. Cuando se requiere conjugar el tiempo invertido en un número de tareas por realizar y a la vez, contar con una garantía de aprovechamiento de tiempo al que corresponda del salario, suele imponerse la norma retribución por tarea, además con el objeto de obtener, tanto un estímulo en el trabajador como mayor perfeccionamiento del trabajo producido muchas veces, se usa también un sobre salario o sistema de primas, que puede adquirir la categoría de calificaciones, horas extraordinarias, etc.; con este sistema el trabajador pondrá su empeño en el trabajo, mayor perfeccionamiento del trabajo, buscara los medios más aptos y eficaces para efectuar la actividad laboral.

Estimular el sueldo del trabajador libre se considera correcto y conveniente, y esto se puede aplicar también en el trabajador penitenciario; mayormente que este lo que busca es crear en el recluso, atracción por el trabajo. La forma más usual de remuneración ha sido por tiempo.

4.2 FORMAS INADECUADAS DE REMUNERACION DEL TRABAJO:

Existen algunas formas o maneras en que se puede hacer el pago del salario, del trabajador penitenciario, pero estas no logran los objetivos buscados, por lo que únicamente sirven para evitar la ociosidad de los reclusos, o para obtener un beneficio a costa de ellos. Entre estas formas inadecuadas de remuneración tenemos las siguientes:

- a) mejor comida*
- b) remisión de una parte de la pena*
- c) la libertad condicional.*

Otorgándose algunas veces un sueldo mínimo monetario, como complemento y otras veces se ha aplicado únicamente algunos de los sistemas mencionados en su totalidad.

Estas formas no pueden considerarse como pago apropiado a la labor realizada por el interno, porque constituyen derechos de un más alto valor que deben referidos con absoluta exclusividad a la totalidad de la vida penitenciaria del interno. exclusividad a la totalidad de la vida penitenciaria del interno.

5. DESTINO DEL SALARIO OBTENIDO POR LOS RECLUSOS:

Toda persona tiene la obligación de trabajar para así poder satisfacer sus necesidades, tales como alimentación, vestuario, vivienda, educación, salud, etc. el hombre libre deberá de administrar sus recursos de la manera que el considere apropiada, esta situación es distinta en la persona del penado, pues este además de sus necesidades y las de su familia que tiene que satisfacer, también tiene obligaciones que cumplir, algunas de ellas provenientes del delito, y otras que quizá ya había adquirido anterior a su condena, y en las que se debe de velar para que las cumpla, es por estas situaciones en que el tema del destino que se le da al peculio del reo a sido motivo de estudio y se ha regulado también en forma legal. Si el reo tiene derecho a obtener un salario similar al trabajador libre es también justo que este se responsabilice por su sostenimiento dentro del penal, es necesario que repare aunque sea en parte el orden moral y social que ha lesionado, tratadista Eugenio Cuello Calón manifiesta: " que el estado no tiene la obligación de sostener al penado, por lo que tiene el deber de hacerle trabajar, pero tiene derecho de deducirle de su retribución los gastos que origine."²⁴ presentamos continuación lo que expresa el Doctor Navarro Batres, " Así como el estado no di

²⁴ Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. pág, 433.

al recluso como un instrumento de ganancia, percibiendo beneficios a través del trabajo que este ejecuta, a sí mismo tampoco es justo que el recluso reciba a cambio de su trabajo una retribución normal y que no contribuya ni siquiera en parte a satisfacer aquellos gastos que originados por sus propias necesidades, ya que con esto lo único a que se llegaría sería a formar en el propio recluso un sentimiento de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes y traer para el Estado y sociedad en general, gastos y cargas verdaderamente abrumadoras, manteniendo y sosteniendo a aquellos individuos de quienes han recibido un daño y una ofensa social y moral."²⁵

En nuestro país está regulado el destino del peculio de los reos, dentro del Código Penal en el artículo 47 en el que se establece que este se aplicará a:

- 1) reparar e indemnizar los daños causados por el delito.
- 2) a las prestaciones alimenticias a que este obligado
- 3) a contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo beneficien al recluso.
- 4) a formar un fondo propio que se le entregara al ser liberado.

También encontramos que en la Ley de Redención de Penas se regula sobre el monto de la remuneración que perciben los reclusos, determinándose los porcentajes que se aplicaran a cada uno de los rubros destinados, esta ley regula en el artículo siguiente:

"El trabajo remunerado será racionalizado de acuerdo con las aptitudes físicas y capacidad del penado, se distribuirá dicha remuneración, de ser posible en la forma siguiente:

²⁵ Navarro Batres, Tomas Baudilio. El trabajo Penitenciario. pág.246

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Centro

a) 40% ingresan en los fondos privativos del establecimiento o centro de cumplimiento de condena para su autofinanciamiento y el acrecentamiento a eficacia como medio de tratamiento readaptador y en ningún caso podrá darsele destino.

b) El 10% se le entregara al recluso condenado al obtener su libertad.

c) El 30% se le entregara a los parientes legales que dependan del recluso. Si no hubieran parientes este fondo incrementara el porcentaje a que se refiere inciso anterior.

d) El 5% de la remuneración sera destinado para cubrir las responsabilidades civiles derivadas del delito por el que cumple condena, pero si estas no existieren servirá para incrementar los fondos privativos que se le entregara al recluso al obtener su libertad.

e) El 15% sera entregado al recluso para su uso personal.

Es de esta forma como esta regulado en nuestro país el destino que se le da a la remuneración del trabajo. Normas interesantes, pero inaplicables en nuestro medio, ya que no existen suficientes fuentes de trabajo, consecuentemente los reclusos, no perciben una remuneración fija.

CAPITULO CUARTO

TITULO I

ORGANIZACION DEL TRABAJO PENITENCIARIO

SISTEMAS DE ORGANIZACION:

En nuestro medio la función de organizar el trabajo en las prisiones esta encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley de redención penas, a la junta central de prisiones y a las juntas regionales, la ley citada atribuye entre otras funciones a la Junta Central de Prisiones, la de determinar aptitudes, capacidad y condiciones personales de los reclusos condenados, previo señalar la clase de trabajo a que debe destinarsele. Dictar las normas necesarias para la ejecución del trabajo. Las Juntas Regionales de prisiones estan facultadas mediante la ley en mención para asignar el trabajo a cada recluso condenado previa determinación de las actitudes, capacidad y condiciones personales del mismo.

Es lamentable que no este organizada la Junta Central de prisiones, porque las funciones asignadas a este órgano son importantes para que el trabajo en los centros penitenciarios pueda llevarse de acuerdo a lo recomendado por las leyes, congresos y convenios internacionales, y así verdaderamente cumpla con su función rehabilitadora del recluso.

A nivel general son varios los sistemas que se han aplicado en el trabajo penitenciario, teniendo finalidades distintas entre ellos; ya que algunos tienden a obtener un beneficio económico, y en ellos lo que interesa es la productividad obtenida por los internos y acrecentar las ganancias; mientras que para otros sistemas su importancia radica en la rehabilitación del delincuente, en ellos lo fundamental es prepararlos para el futuro a través de la enseñanza de un oficio,

para estos no importa demasiado que se obtenga ganancias, puesto que se estaría que nada en una etapa de aprendizaje, y el fruto del trabajo se cosechara cuando interno lo desempeñe en la vida libre.

A continuación daremos una breve explicación de algunos de los sistemas que han utilizado y que se utilizan en el trabajo penitenciario.

1.1 SISTEMA DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS:

En el sistema de arrendamiento de servicios el estado celebra contrato personas particulares quienes son las que ofrecen trabajo a los internos fijando pago o remuneración por persona y por el tiempo que durara el trabajo. En sistema el trabajo se realiza fuera de los establecimientos penales y es el patrón quien se compromete a brindarle alimentación y alojamiento al reo, es también encargado de la vigilancia de los internos, estando el trabajo que se realiza también bajo su supervisión, supervisara el trabajo realizado durante el tiempo dure el contrato, puesto que los reclusos trabajaran para él. En este sistema trabajo pueden darse dos situaciones o modalidades que son: a) Que los reclusos trabajen todo el día fuera de los establecimientos penales y vuelvan por la noche al centro penal. b) La otra modalidad que puede tomar, consiste en que los reclusos son alojados en el lugar de trabajo o por la persona privada que contrata con el estado, por todo el tiempo que dure el contrato, por lo que estos no regresan al día al centro penitenciario, sino, hasta el cumplimiento o vencimiento del plazo del contrato.

Este sistema representa ventajas para el estado, quien recibe a cambio del trabajo de los reclusos una suma de dinero, sin incurrir en gastos de alimentación, vigilancia y alojamiento de los reclusos, ya que son cubiertos por el arrendatario lo que representa una ganancia para el estado. También es ventajoso para

datario puesto que tendrá total vigilancia de los trabajadores y podrá contar con número de mano de obra y que sus trabajos serán realizados en un menor o.

En cambio representa una desventaja en cuanto a la función reeducadora que debe tener el trabajo penitenciario, porque el arrendatario pagara una cantidad para los reclusos realicen un trabajo como, consecuencia de ello, a este únicamente le le interesara es que ese trabajo se realice, buscando siempre que haya la productividad posible, quedando fuera todo pensamiento rehabilitador del recluso; por lo que en este sistema se desvirtúa la finalidad primordial que debe tener el trabajo penitenciario como es rehabilitar al delincuente.

1.2. SISTEMA DE TRABAJO A DESTAJO:

Es esencialmente un sistema mediante el cual el estado atiende los pedidos de los reclusos que le hacen contratistas privados, quienes aceptan pagar un tanto fijo por cada artículo satisfactoriamente producido. El estado proporciona a los reclusos la maquinaria, el local y los instrumentos de trabajo, obteniendo la prima de un particular, la vigilancia y dirección del trabajo corre a cargo del personal penitenciario, comprometiéndose el particular a pagar una cantidad determinada por cada pieza elaborada por los reclusos, por lo que se ha conocido a este sistema también con el nombre de sistema de precio por pieza, puesto que por cada pieza realizada se calcula la remuneración.

El recluso, no tiene en este sistema ninguna relación directa con el contratista ya que en la realización del trabajo será dirigido y supervisado por el personal del centro penitenciario, por lo que la intromisión de intereses

particulares en este sistema es menor. Tiene la ventaja de que los internos adquirir perfeccionamiento en el oficio que realizan, puesto que aquí si tiene administración del centro penitenciario, la oportunidad de instruir al interno estar a cargo del centro, la dirección técnica y la disciplina del trabajo, que fuera del control del particular la realización de dicha actividad, por lo que no puede organizar el trabajo en mira únicamente a la satisfacción de sus intereses.

El trabajo es uno de los factores que deben aplicarse en el tratamiento penitenciario, pero para que verdaderamente haya una rehabilitación deben también aplicarse conjuntamente otros factores, en el sistema que estamos tratando darse el inconveniente que por la obtención de mayor rendimiento en la producción para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el estado, de entrar grandes cantidades de piezas, se descuiden otros elementos importantes del tratamiento penitenciario.

1.3 SISTEMA DE ADMINISTRACION:

Es aquél mediante el cual el estado a través de la administración penitenciaria dota de trabajo a los presos así como de los instrumentos, maquinaria, local y materia prima para la realización del mismo, sin la intervención de particulares. Es también el sistema penitenciario el que se encarga de la organización, disciplina, y vigilancia del trabajo de los reclusos, haciéndose cargo también de la comercialización de los productos, o si así se establece pueden también destinarse al consumo en el mismo centro.

Al respecto el Doctor Navarro Batres citando a Cadalso y Manzano e indica: "Tomando en cuenta la virtud y la eficacia regeneradora del trabajo la moralidad que imprime, el saludable influjo que ejerce en la parte corporal y noble y cons

espíritu que en el pensamiento y en el corazón del operario además, debe implantarse desenvolverse en las prisiones por el mismo estado. Ya que el delincuente no sabe hacer uso recto de su voluntad, se le constituye en verdadera tutela, que no otra cosa significa la prisión y quien le aparta de la sociedad por el desvío que por ella muestra y quien le marca el recinto angosto donde ha de vivir y el alimento que ha de tomar, no puede lógicamente entregarle a especuladores y agiotistas que solo se mueven al cebo de una segura ganancia importandoles poco todo lo demás."²⁴

Es para el estado conveniente la utilización de este sistema ya que en el tiene mayores posibilidades de cumplir con la misión que se le ha encomendado, de rehabilitar al delincuente, pudiéndose llegar también a hacer autofinanciables los centros penitenciarios.

1.4 SISTEMA POR CUENTA PROPIA:

Este más que un sistema es una forma que busca el propio recluso para realizar su trabajo y agenciarse de algunos fondos para sus gastos personales. Aquí es el recluso, el que realiza el trabajo por su propia cuenta o iniciativa propia, llevando a cabo actividades de tipo artesanal, agrícola, intelectual, las cuales se realizan dentro de la organización general y bajo la dirección y control del centro penitenciario.

Es esta la forma que mayormente se aplica en los centros penitenciario del país y donde el interno debido a sus necesidades tiene que buscar la forma de realizar su trabajo, pero es necesario que cuente con capital, para poder invertir en su trabajo. En la granja Modelo de Rehabilitación Penal Pavón, el recluso debe de

²⁴ Navarro Batres, Tomas Baudilio. 4 temas de derecho penitenciario. pág. 248.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

contar con sus propios instrumentos, maquinaria o equipo de trabajo para poder realizar sus labores, por lo que muchos de ellos se ven en la imposibilidad de realizar algún trabajo pues carecen de capital y de instrumentos de trabajo.

TITULO II

CLASIFICACION DEL TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

Trabajo es toda aquélla acción del hombre realizada con un esfuerzo reflexivo voluntario y consciente, tendiente a producir un bien que reportará y logrará satisfacer las necesidades humanas del sujeto laborante, reportando un beneficio al grupo familiar de éste y a la comunidad humana. En toda actividad que el hombre realiza toman parte elementos intelectivos, corporales y mecánicos predominando en cada clase de trabajo algunos de estos elementos lo que ha llevado a que se clasifique en trabajo Manual e Intelectual. En el caso del trabajo penitenciario predominado el trabajo manual, siendo una de las razones de este fenómeno el hecho de que en las cárceles la gran mayoría de la población reclusa proviene de sectores humildes y del campo y generalmente son obreros dedicados a trabajos agrícolas manuales o artesanales, existiendo un escaso número de reclusos que se han dedicado a labores o trabajos intelectuales.

Usualmente se ha clasificado al trabajo en una forma general en: Trabajo Intelectual, Reflexivo, Corporal y trabajo Manual o mecánico. Dentro de lo que propiamente es el trabajo penitenciario este ha sido clasificado de la siguiente manera:

- a) Trabajo Industrial
- b) Trabajo Agrícola

- c) Trabajo Intelectual
- d) Trabajo Burocrático
- e) Trabajo Artístico.

Es necesario para la realización de un trabajo verdaderamente efectivo en el ambiente del recluso, que éste sea destinado a un trabajo acorde con sus aptitudes, por lo que es necesario que se realice una investigación que tienda a proporcionar la información adecuada a efecto de colocar al interno en el trabajo acorde a sus capacidades, aptitudes y deseos. En los centros penitenciarios de Jalisco los trabajos predominantes son de Carácter Agrícola y de Carácter Industrial. A continuación explicaremos cada uno de las clasificaciones del trabajo penitenciario mencionadas anteriormente.

TRABAJO INDUSTRIAL:

Forma parte de los trabajos manuales, y es el que mayor aplicación tiene en los centros penitenciarios, siendo muchas veces el único que se realiza. Los reos se dedican a actividades tales como: carpintería, zapatería, herrería, sastrería, alfarería, fabricación de muñecos de peluche, pelotas, respaldo para asientos de autos, panificación, maquila, etc.

En lo que respecta al trabajo realizado en la granja penal pavón, se pudo observar durante el trabajo de campo de la presente investigación que un 80% del trabajo que allí se realiza es trabajo industrial, teniendo, la fabricación de muñecos de peluche el mayor porcentaje de los trabajos que se realizan, siguiéndole la maquila.

2.2 TRABAJO AGRÍCOLA:

Dentro de la población reclusa existe un alto porcentaje que proviene del rural quienes se han dedicado una gran parte de su vida a las actividades agropecuarias, por lo que casi en todos los centros penitenciarios se ha adoptado este tipo de trabajo, siendo los beneficios reportados por este tipo de trabajo muchos, otorgándole beneficios tanto al sistema penitenciario como a los reclusos, por lo que ha sido motivo de interés en el área penitenciaria, así como la opinión presentada por Luis Arroyo Arroyo, quien citado por el Doctor Baudilio Navarro Batres nos dice: "Si todo preso tiene inquietudes al perder el contacto con su ambiente profesional, mucho más, los procedentes del agro, acostumbrados a respirar el aire perfumado por el aroma de las plantas y las flores. Estos reclusos vagan por los patios de la prisión ceñudos y entristecidos, añorando el duro trabajo de la tierra, oprimidos por el triste recuerdo de sus yuntas, aperos y arados que dedicaron sus desvelos en ofrenda cordial. El espíritu de absoluta libertad que han respirado en su ambiente, contribuye a que se sientan más presos que los que tantas y tantas cosas tienen en su imaginación, que solo el campo con sus marcos ofrece quietud y paz a los que por vivirlo, lo conocen y lo sienten."²⁷

En la granja penal Pavón en Guatemala, un 50% de la población reclusa proviene del campo, por lo que se hace necesario incrementar las actividades agrícolas pues hasta el momento es poco el trabajo agrícola que en ella se realiza. Dicho centro penitenciario cuenta con una extensión de terreno de 4 manzanas dedicadas a la agricultura, pero no se cuenta con el capital necesario para la realización de dicho tipo de trabajo, al momento de realizar la presente investigación existe un proyecto por parte de los reclusos, para el cultivo de productos agrícolas de exportación, especialmente del cultivo y exportación

²⁷ Navarro Batres, T. Baudilio. El trabajo Penitenciario. pág. 370.

acolí, pero manifiestan los reclusos interesados en el proyecto que es necesaria la colaboración de las autoridades a efecto de contar con el capital y la materia prima, pero debido a que dicho apoyo no se hace efectivo, están recurriendo a la iniciativa privada a efecto de encontrar apoyo, para llevar a cabo sus planes de producción, buscando primordialmente que se les dote de la materia prima y de maquinaria y herramientas de trabajo.

2.3 TRABAJO INTELECTUAL:

Para muchos autores el trabajo intelectual y el trabajo artístico forma una misma clasificación, y ambas categorías de actividades se realizan casi con idénticas cualidades y condiciones. La diferencia señalada entre una y otra actividad a sido de que los que realizan un trabajo artístico, generalmente han instituido un gremio en la vida libre cuya categoría no se pierde al entrar en prisión. Necesario es que se le de a este tipo de actividades el apoyo necesario dentro de los establecimientos penales, así el recluso que tenga estas aptitudes podrá realizar un trabajo en el que se sienta bien y que al realizarlo en forma constante y con la dedicación que amerita, este contribuyendo en su rehabilitación. Es claro de que existe un grave problema para la administración penitenciaria el no contar con variedad de trabajo, pero debe de tratarse, de tener por lo menos actividades análogas o similares a las que el reo ejercía en su vida libre y para los que tiene aptitudes y vocación, con buena voluntad de las autoridades encargadas de los centros penitenciarios se irán resolviendo poco a poco los problemas referidos.

2.4 TRABAJO BUROCRÁTICO:

Es aquél que realizan los reclusos, ocupando cargos dentro de la mis administración penitenciaria, los cuales en muchas oportunidades no son remunerados y en algunas pocas reciben un salario ínfimo, teniendo que llenar determinados requisitos para ocupar un cargo de estos. El trabajo burocrático lo realiza el recluso no con la intención de ganar un salario, pues como ya se dijo, estos son trabajos, sino lo hace con la intención de lograr por medio del trabajo la redención de la pena y obtener su libertad en un menor tiempo.

En esta clase de trabajo casi nunca se logra la finalidad que tiene asignada el trabajo penitenciario, como lo es rehabilitar al delincuente, porque en este trabajo no se le da la motivación necesaria al reo para que realice su trabajo.

TITULO III

HIGIENE EN EL TRABAJO

Es necesario que se tenga siempre presente en la realización del trabajo penitenciario la condición de persona del recluso, por lo que debe brindarsele la protección necesaria en el desarrollo de su trabajo y deben tomarse en cuenta las medidas necesarias a fin de proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad del recluso. Por lo que es necesario que los establecimientos o locales donde los reclusos realizan su trabajo estén debidamente acondicionados para el efecto, contando con elementos esenciales tales como ventilación, iluminación, y demás medidas preventivas a efecto de proteger la salud de los internos.

En la antigüedad estas condiciones de higiene y seguridad no tuvieron la máxima importancia para el estado. Los prisioneros eran reclusos en edificios o edificios carentes de higiene y seguridad en los cuales reinaba la suciedad, oscuridad, y estrechez de espacio, lo cual lógicamente iba minando la salud de los prisioneros, lo que muchas veces los llevaba a la muerte. Es lamentable el hecho que aún hoy en día, en muchas prisiones no se cuenta con las condiciones necesarias para garantizar la salud de los internos. Nos dice el Doctor Baudilio Navarro que " Preocupación constante debe de existir a efecto de que el trabajo de reclusos se efectúe en condiciones de comodidad, espacio vital donde la actividad trabajadora pueda movilizarse libremente, iluminación suficiente y uniformemente distribuida a efecto de que las actividades se desenvuelvan sin peligro de accidentes para el trabajador y que no le ocasionen perjuicios a su organismo, humedad constante en los locales, ventilación de los mismos; y todas aquellas otras medidas necesarias que vayan en beneficio de la higiene y salubridad necesarias para la vida y salud de los trabajadores y de quienes los dirigen en los mismos, lográndose así un mayor rendimiento en las labores y una disminución de accidentes de trabajo y enfermedades"²⁰.

²⁰ Navarro Batres, Tomas Baudilio. El trabajo Penitenciario. pág, 192

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

CAPITULO QUINTO

TITULO I

FORMA EN QUE SE REALIZA EL TRABAJO PENITENCIARIO

EN LA GRANJA PENAL PAVON

En la granja modelo de rehabilitación Penal Pavón la cual se encuentra situada en el municipio de Fraijanes en el departamento de Guatemala, el trabajo penitenciario no tiene mayor importancia, para las autoridades penitenciarias, pues aunque se da la redención de penas por el trabajo, esta ley es deficientemente aplicada, ya que generalmente no se lleva ningún control sobre el trabajo que realizan los reclusos debido a la falta de una organización adecuada del trabajo en dicho centro. Desgraciadamente los internos del centro en mención carecen de fuentes de trabajo, necesarias proporcionadas por el establecimiento, o de un trabajo que realmente sea reeducativo, pues si bien es cierto que el mismo centro les brinda trabajo a algunos reclusos, este tipo de trabajo es burocrático, el cual no llena las condiciones para ser rehabilitador, pues una gran mayoría de los reclusos que lo realizan no reciben una remuneración, y quienes si la reciben es simbólica, pues oscila entre los Q.10.00 y Q.25.00 al mes, cantidad que no les sirve para satisfacer sus necesidades fundamentales dentro de la prisión. Los reos que tienen alguna facilidad económica, han instalado dentro del centro sus pequeños talleres, en los que laboran, al mismo tiempo que brindan trabajo a otros compañeros, encontrándose con el problema de que no existe una adecuada organización para la comercialización de sus productos, por lo que la mayoría de las veces los familiares del preso son los que se encargan de llevar la materia prima para

la elaboración de los productos, y luego sacar el producto ya terminado para comercialización.

El trabajo como medio de enseñanza, no tiene ninguna aplicación práctica dentro del centro, puesto que no existen maestros, especializados en determinados oficios que lo asesoren, y aquí el recluso, si aprende un oficio es por su propia iniciativa y por la necesidad que tiene de aprenderlo, para poder agenciarse de fondos económicos para poder subsistir tanto él como su familia, por lo que son los mismos reclusos, quienes se convierten en maestros de sus propios compañeros, a cambio que estos trabajen para ellos asignándoles un salario ínfimo por su trabajo algunas veces no se les paga, solo lo realizan por la necesidad que tienen aprender el oficio. El Intecap es una de las instituciones que ha brindado alguna asesoría a los reclusos, que realizan trabajos de carpintería, herrería y algunas otras actividades, pero lo hace en forma tan esporádica que algunas veces pasa hasta más de 6 meses para que lleguen a visitarlos.

Una de las fuentes de trabajo que ha llegado a favorecer a los reclusos en actualidad a sido la instalación de una maquila en el centro de rehabilitación, cual aunque con bajos salarios, ha sido un paliativo en el problema que tienen los reclusos de emplearse en alguna actividad, pero desafortunadamente este tipo de trabajo por ser una empresa privada, prevalece el interés económico del propietario ante el interés reeducativo que debe tener el trabajo penitenciario, y esto es fácil deducirlo ya que entre los requisitos que deben de llenar los reclusos para poder aspirar a un empleo en la maquila, es que su condena sea mayor de cuatro años de prisión. Conversando con el jefe de personal de dicha maquila, que por cierto es un mismo interno, me explicaba que al dueño no le interesa enseñar el oficio a algu

solo lo va a aprender y trabajar poco tiempo con él y luego obtener su libertad, que lo que al dueño de la maquila le interesa y le conviene es que los que dan el oficio sigan trabajando con él durante largo tiempo. De Lo anteriormente expuesto se deduce, que no obstante que el propietario de la maquila e otros negocios fuera de la prisión, no existe ningún propósito de emplear a esas personas fuera del establecimiento cuando obtengan su libertad, ya que si así, estos podrían aprender el oficio dentro y seguir trabajando en cualquiera de las empresas al obtener su libertad. que es lo que se pretende con el trabajo tenciario, que el recluso lo aprenda para que le sirva en la vida libre y poder vivir sin trasgredir la ley.

En lo que respecta al trabajo agrícola, podemos decir que el centro de rehabilitación pavón tiene una población promedio de 580 reclusos, de los cuales un 70% provienen del medio rural, y únicamente se cuenta con una extensión de terreno de 40 manzanas dedicadas a la agricultura, el mayor problema que enfrentan las fincas que se dedican a esta actividad es que no cuentan con los medios económico, para la adquisición de semillas, herbicidas, abonos y de los útiles de labranza necesarios para el desempeño de su trabajo. Al momento de realizar este trabajo existe la inquietud de los reclusos que efectúan esta actividad puedan dedicarse a la producción de productos agrícolas exportables, especialmente de brocoli, pero como se mencionó anteriormente, necesitan de capital para esta actividad, por lo que están buscando apoyo de personas o empresas privadas, ya que como ellos sostienen que el estado no tienen esperanza, de ayuda.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

1. SISTEMA DE ORGANIZACION DEL TRABAJO QUE SE APLICA EN LA GRANJA DE REHABILITACION

PAVON:

Como puede deducirse de lo expuesto anteriormente, en la granja no existe organización adecuada del trabajo de los reclusos, predominando el trabajo cuenta propia. lo que trae el inconveniente que únicamente pueden dedicarse a trabajar los que cuentan con los medios económicos para formar su propia empresa. Los que conocen de un oficio o trabajo, puesto que si no tiene los recursos económicos, no podrá el interno comprar las herramientas necesarias para su trabajo trayendo dicha situación la nefasta consecuencia de que exista un alto porcentaje de reclusos que permanecen en la ociosidad lo que únicamente ocasiona de que ellos se rehabiliten por medio del trabajo; y su estancia en la prisión únicamente sirvió para convivir con otros delincuentes y tener un intercambio de información cuanto a técnicas y métodos delictivos; perdiéndose el propósito con el cual se creó este centro el que es como su nombre lo indica, rehabilitar al delincuente y esto no se lleva a cabo debido a que no existe un interés verdadero en realizar dicha función y siendo el trabajo penitenciario el elemento base en la rehabilitación del delincuente no se ha hecho adelanto alguno para incrementarlo.

2. INGRESO PROMEDIO MENSUAL OBTENIDO POR LOS RECLUSOS:

El hecho de no tenerse una organización adecuada del trabajo, hace que el ingreso sea variado y resulte insuficiente para los internos, pues únicamente trabajan pocos, y otros realizan trabajos de ayudantía o burocrático, dentro del centro, obteniendo un promedio mensual de Q.10.00 a Q.25.00, tal como ya se indicó si un número aproximado de 80 internos que se dedican a estas actividades. En el centro que labora en la maquila que son aproximadamente 50 internos devengan un promedio mensual de Q350.00. También se da la pequeña empresa, las cuales son organizadas por los internos.

Por los propios reos, quienes instalan sus negocios creando fuentes de trabajo; en estos talleres laboran aproximadamente unas 200 personas las cuales devengan un salario promedio de Q10.00 diarios, aplicándose el tipo de salario a destajo. Entre estas empresas a las cuales se les ha llamado la pequeña empresa, nos llamaron especialmente la atención una empresa de peluche que existe dentro del centro de rehabilitación pavón la cual ya no merece el calificativo de pequeña empresa, esta empresa se dedica a la fabricación de muñecos de peluche, el propietario de dicha empresa es uno de los mismos internos, que se encuentra cumpliendo una larga condena. Esta empresa llegó a proporcionar trabajo a un aproximado de 600 internos, sus productos eran exportados a México y Centro América. Debemos aclarar que durante el tiempo que esta empresa llegó a tener esta cantidad de trabajadores que durante los años de 1992 a 1995 el número de internos ascendía a más de 2,000. En la actualidad la empresa de peluche en mención cuenta con un número aproximado de empleados. Dedicándose también el interno propietario de dicha empresa a la crianza y cuidado de gallos de pelea.

Podemos decir sin temor a equivocarnos que esta es una de las excepciones de las empresas que funcionan en el centro de Rehabilitación Penal Pavón, pues como es lógico este recluso si cuenta con los medios necesarios, para emprender una empresa de tal magnitud, pero la mayoría de internos que se encuentran cumpliendo condena en este centro son personas de escasos recursos económicos, por lo que con grandes esfuerzos logran adquirir algunas de las herramientas necesarias para su trabajo, y generalmente está incompleta.

Como podemos darnos cuenta, existe un alto porcentaje de personas que no realizan ningún trabajo económico, por lo que no se puede dar un porcentaje más o

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

menos exacto de los ingresos que perciben los reclusos en el centro rehabilitación penal. Más de un 90% de los internos están imposibilitados cumplir con sus obligaciones alimenticias para con su familia, esto ha traído consecuencias, desintegración familiar, niños abandonados, y mayor índice de pobreza en el renglón familiar.

Es necesaria la creación de fuentes de trabajo por parte del estado en el centro penitenciario Pavón, ya que en la actualidad no se cuenta con el ocasionando esto que no pueda llevarse a cabo una función reeducadora rehabilitadora en dicho centro, la creación de pequeñas empresas por parte de algunos de los internos si bien es cierto que ha mejorado la situación de algunos de ellos, esto crea divisionismos dentro del centro en donde desgraciadamente los mismos reclusos, se convierten en explotadores de sus compañeros, negándole la función que debe tener el trabajo en los centros penitenciarios. Las cárceles representan para el estado un gasto enorme, por lo que es necesario que se tome conciencia que ellas tienen una misión que cumplir y darle al interno la oportunidad de rehabilitarse y de convertirse en una persona útil a la sociedad, y crear en ellos sentimientos de responsabilidad, al darle medios para que se ocupe de cubrir o al menos ayudar en su sostenimiento; porque mientras en los centros penitenciarios no haya fuentes de trabajo este no puede ser obligatorio para el recluso, por lo que aunque él tenga la buena intención de laborar, no le será posible, y será la sociedad la que tendrá que cargar con los gastos que ocasiona el mantenimiento de las cárceles, que para lo único que servirán será para que los internos tengan un centro de reunión, sin ninguna utilidad práctica, para la sociedad, y una escuela práctica para el crimen.

CONCLUSIONES

1. En la Granja Modelo de Rehabilitación penal, la reeducación y resocialización del interno que se encuentra cumpliendo una condena privativa de libertad es una utopía, ya que no se cuenta con personal penitenciario, especializado.
2. En el campo penitenciario existe un total desinterés de las autoridades de gobierno, por la reeducación, y resocialización de los internos, quienes se han convertido en objetos olvidados dentro de dicho centro y no se aplica ninguno de los métodos recomendados por la ciencia penitenciaria para el tratamiento reeducativo del delincuente.
3. En lo que respecta al trabajo como medio de Rehabilitación social del delincuente en la granja penal pavón, este no se realiza con finalidad objetiva, ya que no se cuenta con fuentes de trabajo para que todos los reclusos puedan dedicarse a actividad productiva.
4. La penosa situación que enfrenta la mayoría de los reclusos, que tienen obligaciones familiares ha hecho de que estos lleguen a realizar grandes esfuerzos para constituir pequeños talleres, con el objeto de agenciarse de fondos económicos para poder subsistir y cumplir con sus obligaciones.
5. No existen fuentes necesarias de trabajo que tengan como objeto reeducar y resocializar al recluso, ya que la mayoría realiza actividades que no logran prepararlos en la sociedad al obtener su libertad.

6. El estado es el responsable de la marginación en que se encuentra el recluso por no poseer una política penitenciaria definida en favor de los intereses de su familia.

7. La obligación que la Constitución Política de la República le asigna al estado de reeducar y readaptar socialmente al recluso no se cumple, los internos reciben dentro de los centros de cumplimiento de condena ninguna preparación en materia laboral para que al obtener su libertad pueda agenciarse de medios económicos para satisfacer sus necesidades sin necesidad de transgredir la ley.

RECOMENDACIONES

Que en la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del recluso se tome como base el trabajo penitenciario para lo cual se recomienda la creación de fuentes de trabajo suficientes.

Es necesaria la creación en el centro de rehabilitación penal pavón de un centro de enseñanza de oficios, en los cuales el interno pueda, aprender, capacitarse, y adiestrarse en forma eficiente, aprovechando el tiempo que dure la pena, de manera que al obtener su libertad pueda integrarse a la sociedad como un miembro útil.

Es recomendable la creación de una escuela de estudios penitenciarios a efecto de capacitar al personal Técnico-Administrativo del centro penitenciario, el cual debe de ser altamente capacitado, y debe reunir las cualidades de eficiencia, sobriedad, puntualidad y disciplina entre otras.

El salario que devenga el recluso, debe de ser igual al salario del obrero libre.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

BIBLIOGRAFIA:

LIBROS:

- Barreda S., Luis *Ensayos de derecho Penal y Criminología en Honor a Javier Piña y Palacios.* edit. Porrúa S.A. Av. República de Argentina México 1985.
- Gustos Ramírez, Juan. *Manual de Derecho Penal parte general.* 3 edición, editorial Ariel S.A Barcelona 1989.
- Carranca y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano parte general* 2 edición, México Porrúa 1941.
- Castellanos, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal parte general* 2 edición México Porrúa. 1941.
- Cuello Calon, Eugenio. *Derecho Penal Parte General, tomo I vol. 2* 18edic. Barcelona Bosch 1975
- Cuello Calon, Eugenio. *Penología. las penas y medidas de seguridad, su ejecución.* editorial Reus S.A. Cañizares, 3 DUPD Madrid 1920.
- Cury Urzua, Enrique. *Derecho Penal Parte General. tomo I* 2 edición editorial jurídica de Chile. Santiago de Chile.
- Navarro Batres, Tomas Baudilio. *Cuatro Temas de Derecho Penitenciario.* Tipografía Nacional de Guatemala, 1981
- Navarro Batres, Tomas Baudilio. *El Trabajo Penitenciario como Factor de Reeducación y rehabilitación social del delincuente.* tipografía Nacional de Guatemala.
- Neuman Elias, Victor J. Irurzun. *La Sociedad Carcelaria, aspectos penologicos y sociológicos,* 2 edición. Buenos Aires Depalma 1984.

11. *Zbinden Reiher, Oswin Guillermo. El Trabajo En Las Prisiones. editorial Jurídica de Chile. Ahumada 131 Santiago de Chile.*

DICCIONARIOS:

Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Tomos I, II, III, IV editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

DOCUMENTOS:

VI Congreso Penitenciario Latinoamericano en Guatemala "Seminario de Tratamiento Penitenciario" Guatemala, 1973.

LEYES:

1. *Constitución Política de la República de Guatemala 1985. Tipografía Nacional de Guatemala.*
2. *Código Penal Guatemalteco decreto 17-73 del Congreso de La República. Tipografía Nacional de Guatemala.*
3. *Código Procesal Penal Guatemalteco Decreto 51-92 del Congreso de La Repúbl. Tipografía Nacional de Guatemala.*
4. *Ley de Redención de Penas Decreto 56-69 del Congreso de la República. Tipografía Nacional de Guatemala.*
5. *Reglamento Interno de la "Penitenciaría Central" Acuerdo Presidencial del de Julio de 1937. Tipografía Nacional de Guatemala, Archivo Nacional de Guatemala.*
6. *Reglamento de las Cárceles de los Departamentos de la República de Guatemala. Acuerdo Presidencial del 19 de septiembre de 1952. imprenta de la Lotería Nacional de Guatemala, 1952.*